

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 02

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**AUTO NÚMERO 1360**

Resuelve el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 405 del 10 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dispuso actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado único 760013105 001 2017 00725 01, siendo ejecutante JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO contra la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ello con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el **19 de agosto de 2021**, celebrada como consta en el **Acta No 59**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996, en ambiente de virtualidad, autorizados por el artículo 12 del D.L. 491 de 2020 (reuniones no presenciales por cualquier medio) y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, a través de interlocutorio No. 4181 de 15 de diciembre de 2017 (fl. 26 y 27, 01ProcesoEscanead AMarzo2020FI1445), libró mandamiento de pago en contra de la Universidad Santiago de Cali, para la ejecución de la sentencia 183 de 29 de agosto de 2017, proferida por la Sala Laboral de este Tribunal:

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

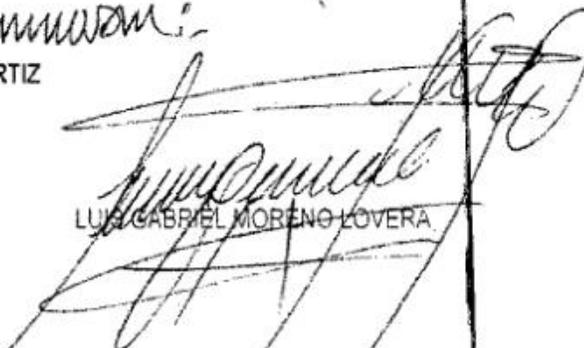
**RESUELVE:**

- 1.- **REVOCAR** la sentencia apelada en tanto que absolvió a la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** de las pretensiones elevadas en su contra por el demandante **JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO**.
- 2.- **CONDENAR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a reintegrar al señor **JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO**, al cargo que ostentaba o a uno de igual o mayor jerarquía, sin solución de continuidad, y cancelando los salarios dejados de percibir desde la fecha siguiente al despido -9 de julio de 2014- y hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo.
- 3.- Las **COSTAS** en ambas instancias a cargo de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** y a favor de **JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO**. A título de agencias en derecho para esta instancia se fija la suma de un salario mínimo mensual.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR EDICTO Y DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE.**

  
ARIEL MORA ORTIZ

  
AURA ESTHER LAMO GÓMEZ

  
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Dicho fallo revocó el proferido en primera instancia No. 247 de 9 de marzo de 2014.

En el mandamiento de pago se ordenó (obligación de hacer) reintegrar a José Omar Salazar Castaño, y pagar los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al despido 9 de julio de 2014 hasta que se haga efectiva la acción de reintegro, las costas por la suma de \$2.213.151 y las que se causaran en el proceso ejecutivo.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO** y en contra de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, por los siguientes conceptos:

- a) A reintegrar al señor **JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO**, al cargo que ostentaba o a uno de igual o mayor jerarquía sin solución de continuidad.
- b) Por salarios dejados de percibir desde la fecha siguiente al despido, 9 de julio de 2014- y hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo.
- c) Por **\$2.213.151=** por costas.
- d) Las costas de este proceso se resolverá oportunamente

**SEGUNDO:** Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada judicial del ejecutante para que informe el NIT de la ejecutada.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia personalmente a la entidad ejecutada, de conformidad al Inciso 2º del Art.306 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

  
 MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Mediante auto No. 1251 de 20 de abril de 2018 (fl. 34, PDF 01ProcesoEscanead A Marzo2020F11445), fue decretado el embargo y retención de dineros de la cuenta corriente o de ahorros que posea la ejecutada Universidad Santiago de Cali en las entidades bancarias anunciadas en la solicitud de medida cautelar por la parte ejecutante. Se libró oficio circular No. 773/17 -0725 comunicando la medida cautelar.

Con escrito radicado en la Secretaría del Juzgado 1 Laboral del Circuito, la parte demandada anunció el pago de la suma de \$47.272140, con la cual constituyó depósito judicial (fl. 51 PDF) a órdenes del Despacho a favor del ejecutante, presentando la liquidación del crédito mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018.

En auto No. 1431 de 21 de mayo de 2018, se reconoció personería al apoderado de la Universidad Santiago de Cali, se lo tuvo notificado por

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

conducta concluyente del auto No. 4181 de 15 de diciembre de 2017 con el cual se libró mandamiento de pago, no se accedió al levantamiento de medidas cautelares, no tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la Universidad y requirió a la ejecutada, para que acreditara los salarios percibidos en el último año, a través de los medios probatorios pertinentes.

En el expediente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO, identificado con C.C. No.94.415.954 y portador de la T.P. No 91.156 del C.S. de la Judicatura, como apoderado general de la ejecutada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en los términos a que se refiere el memorial poder obrante a folio 39 a 41, el cual se considera y ordena glosar.

**SEGUNDO:** De conformidad al Art. 301 del C.G.P., **TENGASE** por notificado por conducta concluyente a la ejecutada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, del auto No.4181 del 15 de diciembre de 2017 que libró mandamiento de pago en su contra, visible a folios 25 y vto. y demás providencias dictadas dentro en el proceso, con la advertencia que dicha notificación surte efectos a partir de la notificación del presente auto que reconoce personería al profesional en derecho designado por éste.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ni fijación de caución, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte considerativa.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutada, para que acredite mediante los medios probatorios pertinentes, los salarios percibidos por el actor en el último año de servicio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
 MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Fec/17-0725

En auto interlocutorio No. 1632 de 1 de junio de 2018, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, resolvió fijar caución en la suma de \$114.513.017, 19 (fl.75 PDF), la cual fue prestada por la Universidad Santiago de Cali, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares en auto interlocutorio No.1794 de 18 de junio de 2018.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

A través de proveído No. 2976 de 21 de noviembre de 2018 se advirtió por el Juzgado que la ejecutada no formuló excepciones contra el mandamiento de pago, resolviendo seguir adelante la ejecución, concediendo a las partes el término previsto en el artículo 446 del CGP, para que presentaran la liquidación del crédito, fijando costas en la suma de \$5.000.000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** CONCEDER a las partes el término de Ley a fin de que presenten la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., disposición aplicable en materia laboral por analogía (Art. 145 del C.P.C).

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$5.000.000, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

  
 MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Mmcs//

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, estimando el valor en la suma de \$102.103.843,7, el 27 de noviembre de 2018,

| PERIODO   | nov-18 | VALOR LIQUIDACION |
|---|--------|-------------------|
| PRESTACIONES 09 DE JULIO 2014 A 08 JULIO 2015     | \$     | 3.861.961,22      |
| PRESTACIONES 09 DE JULIO 2015 A 08 JULIO 2016     | \$     | 3.977.820,24      |
| PRESTACIONES 09 DE JULIO 2016 A 08 JULIO 2017     | \$     | 4.137.519,72      |
| PRESTACIONES 09 DE JULIO 2017 A 31 ENERO 2018     | \$     | 5.474.647,20      |
| SUBTOTAL LIQUIDACIONES                            | \$     | 17.451.948,38     |
| MAS SALARIOS                                      |        |                   |
| SALARIOS 09 DE JULIO 2014 A 08 JULIO 2015         |        | 17.688.372,00     |
| SALARIOS 09 DE JULIO 2015 A 08 JULIO 2016         |        | 18.219.024,00     |
| SALARIOS 09 DE JULIO 2016 A 08 JULIO 2017         |        | 18.950.472,00     |
| SALARIOS 09 DE JULIO 2017 A 31 OCTUBRE 2018       |        | 25.074.720,00     |
| SUBTOTAL SALARIO                                  |        | 79.932.588,00     |
| MAS BONIFICACIONES                                |        |                   |
| BONIFICACIONES 09 DE JULIO 2014 A 08 JULIO 2015   |        | 982.687,33        |
| BONIFICACIONES 09 DE JULIO 2015 A 08 JULIO 2016   |        | 1.012.168,00      |
| BONIFICACIONES 09 DE JULIO 2016 A 08 JULIO 2017   |        | 1.052.804,00      |
| BONIFICACIONES 09 DE JULIO 2017 A 31 OCTUBRE 2018 |        | 1.671.648,00      |
| SUBTOTAL BONIFICACIONES                           |        | 4.719.307,33      |
| MAS COSTAS  |        |                   |
| TOTAL   |        | 102.103.843,71    |

NOTA: SIN TENER EN CUENTA LAS COSTAS DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO Y LAS QUE SE CAUSEN EN LA EJECUCION

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

La liquidación fue objetada, con escrito radicado en la Secretaría del Juzgado el 17 de enero de 2019 por la parte ejecutada, para ello indicó que se desconocía la fuente normativa, sobre la cual se sustentaban las bonificaciones incluidas por la parte actora en la liquidación del crédito, escrito al cual hizo oposición la parte ejecutante, indicando que se encontraban en la convención colectiva celebrada el 1 de julio de 2010, de la cual acompañó copia junto con el acta de depósito (fl. 109 y 110 PDF01 ProcesoEscaneado Marzo2020FI1445).

En auto interlocutorio 2675 de 22 de agosto de 2019, el Juzgado modificó la liquidación de crédito, por no haberse ordenado en la sentencia base de ejecución el pago de beneficios extralegales, ordenándose pagar a la demandada la suma de \$121.271.080,

|                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| SALARIOS:                  | 97.122.921                  |
| CESANTIAS:                 | 7.230.571                   |
| INT. /CESANTIAS:           | 822.883                     |
| PRIMA:                     | 8.080.382                   |
| VACACIONES:                | <u>801.172</u>              |
| TOTAL :                    | \$ 114.057.929              |
| COSTAS ORD.:               | 2.213.151                   |
| COSTAS EJEC.:              | <u>5.000.000</u>            |
| <b>TOTAL LIQ. CREDITO:</b> | <b><u>\$121.271.080</u></b> |

Por lo anterior, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

Contra dicho proveído fue interpuesto el recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue resuelto por esta Sala, mediante auto de 2 de marzo de 2020 y fue confirmado por no encontrarse en el título base de ejecución las bonificaciones reclamadas.

Con auto interlocutorio No. 405 de 10 de febrero de 2021, el Juzgado actualizó la liquidación del crédito entre el 9 de julio de 2014 a 31 de julio de 2019, así:

|   |           |                    |
|---|-----------|--------------------|
| <b>LIQ. CREDITO PERIODO JULIO 9/2014 A JULIO 31/2019, Auto No.2675:</b> | <b>\$</b> | <b>121.271.080</b> |
| PERIODO. Agust.01/19 A Agust.10/19:                                     |           |                    |
| SALARIOS:   |           | 20.738.280         |
| CESANTIAS:  |           | 2.738.280          |
| INT./CESANTIAS:   |           | 280.123            |
| PRIMA:  |           | 1.888.468          |
| VACACIONES:   |           | 922.989            |
| <b>TOTAL ACTUALIZAC. LIQUIDAC. CREDITO:</b>                             | <b>\$</b> | <b>147.839.220</b> |

TOTAL ADEUDADO: \$147.839.220=

En cuanto a la petición elevada por la parte ejecutante del pago de títulos judiciales y de reintegro de remanentes por la parte ejecutada, en firme esta providencia se resolverá al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

---

**PRIMERO: ACTUALICÉSE** la liquidación del crédito realizada dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

---

## APELACION

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto No. 405 de 10 de febrero de 2021, con el cual se modificó la liquidación de crédito, porque se incluyeron conceptos que no fueron ordenados en la sentencia base de ejecución, en la cual se anunció únicamente el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha efectiva del reintegro, sin embargo, la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado incluye además de los salarios, pagos por

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

concepto de prestaciones sociales -cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones desbordando la orden judicial y legal contenida en el artículo 422 del CGP.

Señaló que el Juzgado pretende hacer efectivo el cobro de una obligación no impuesta en juicio y, por lo tanto, solicitó se excluya de la liquidación del crédito todo rubro diferente a los salarios dejados de percibir desde la fecha siguiente al despido (9 de julio de 2014).

El Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali, en auto No. 740 de fecha 3 de marzo de 2021, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto interlocutorio 405 de 10 de febrero de 2021.

### **ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Dentro del término de traslado, la apoderada judicial de la parte demandante alegó de conclusión, reiterando los argumentos expuestos en el pronunciamiento que efectuó como no recurrente respecto del auto interlocutorio 405 del 10 febrero del 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, que actualizó la liquidación del crédito. Señala que, como se ha dicho ya tantas veces y lo ha manifestado el despacho de conocimiento “... *La presente ejecución proviene de una condena impuesta dentro de un proceso de fuero sindical, en el cual se ordenó el reintegro del ejecutante al cargo sin solución de continuidad, a juicio de éste juzgado no solo produce la reinstalación al cargo, sino además el pago de todas las acreencias laborales de índole legal, dejadas de percibir por el trabajador durante el tiempo que estuvo cesante...*”. Y agrega que, tal como lo manifestó en la actualización del crédito, se deben incluir todas las acreencias laborales de índole legal, dejadas de percibir por el trabajador durante el tiempo que estuvo cesante, máxime que, según auto 2675 del 22 de agosto del 2019, se encuentra en firme la

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

liquidación del crédito del periodo julio 9 del 2014 al julio 31 de 2019 donde se reconocieron todas las acreencias laborales de índole legal.

### **DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

Cumplidos los trámites propios de la segunda instancia, sin que se observen vicios que puedan afectar la validez de lo actuado, es procedente entrar a decidir el asunto lo que se hace previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

El auto que actualiza la liquidación de crédito en el proceso ejecutivo es susceptible de apelación, a la voz del numeral 12 (“Los demás que señale la ley”) del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, debido a que el artículo 446 del C.G.P. determina: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*. Proceder que en el numeral 3 del mismo artículo señala que el auto que modifica -por actualización- la liquidación del crédito será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, tal como acontece en el presente asunto que el Juzgado resuelve la objeción y altera la liquidación mediante el Auto 405.

-----  
**RAD: 76001310500120170072500**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, así como la objeción allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, quien además allega una liquidación adicional, encontrando que ninguna de las dos corresponde a los valores legales, de acuerdo a la liquidación realizada por el Despacho, por lo tanto se procederá a modificar dichas liquidaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 de L.C.P.T. y S.S.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación presentada con la objeción, por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutada, observa el Juzgado que la misma adolece de error, por cuanto no se liquidaron prestaciones sociales, según argumento expuesto por la citada apoderada judicial, por no haber sido condenado el pago de las mismas, a lo que debe indicarse que la presente ejecución proviene de una condena impuesta dentro de un proceso de fuero sindical, en el cual se ordenó el reintegro del ejecutante al cargo sin solución de continuidad, decisión que a juicio de este juzgado no sólo produce la reinstalación al cargo sino además, el pago de todas las acreencias laborales de índole legal, dejadas de percibir por el trabajador durante el tiempo que estuvo cesante, razón por la cual no encuentra el juzgado atendible tal oposición.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

## PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se centra en determinar si la actualización de la liquidación de crédito, puede modificar la que se encuentra en firme, o ello resulta contrario a la interpretación del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, la liquidación inicial del crédito se soportó en:

- La sentencia No. 183 de 29 de agosto de 2017, proferida por la Sala Laboral de este Tribunal, en la cual se ordenó el reintegro del aforado y el pago de los salarios dejados de percibir a partir del día 9 de julio de 2014, hasta que se haga efectivo el reintegro, decisión con la cual revocó en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia No. 247 de 9 de marzo de 2014.
- Se estableció conforme al auto interlocutorio 2675 de 22 de agosto de 2019, así:

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| SALARIOS:                  | 97.122.921           |
| CESANTIAS:                 | 7.230.571            |
| INT./CESANTIAS:            | 822.883              |
| PRIMA:                     | 8.080.382            |
| VACACIONES:                | 801.172              |
| TOTAL :                    | \$ 114.057.929       |
| COSTAS ORD.:               | 2.213.151            |
| COSTAS EJEC.:              | 5.000.000            |
| <b>TOTAL LIQ. CREDITO:</b> | <b>\$121.271.080</b> |

Por lo anterior, el JUZGADO,

### RESUELVE:

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCLA  
EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

- Fue confirmada dicha liquidación, conocido el recurso de apelación interpuesto únicamente por la parte demandante, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 10 a 13PDF cuaderno02), emanado de esta Sala, advirtiendo que por no haber sido otro el motivo de la impugnación no podía hacerse más gravosa la situación al único apelante.

Por tanto, el reparo de la ejecutada a la actualización de la liquidación del crédito, gira en torno a la inclusión de las prestaciones sociales, que no fueron ordenadas en el título ejecutivo, rubros que en su momento debieron ser cuestionados por la parte demandada y no con la actualización, pues la liquidación de crédito contenida en el auto interlocutorio No. 2675 de 22 de agosto de 2019, se encuentra en firme y resulta inmodificable, en cuanto a los parámetros de fijación de cuantías, razón por la cual, no pueden revivirse oportunidades procesales que dejó precluir.

En consecuencia, no están en cuestionamiento otros conceptos de la cuantía liquidada, por lo que, se impone confirmar el auto apelado, manteniendo la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

Se condenará en costas al recurrente infructuoso y en su liquidación se incluirá como agencias en derecho la suma de \$500.000.

En cuanto al escrito presentado por la abogada GRACIELA CORRALES DE SALAZAR (cónyuge del ejecutante, pdf cdno. Trib. 04SustituciónPoder00120170072502), en correo electrónico del 26 de agosto de 2021, mediante el cual solicita que se le reconozca personería como apoderada judicial principal de la parte demandante y se ratifique como sustituta a la abogada JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA, observa la Sala, que el abogado ejecutante fallecido JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO, optó por constituir como apoderada principal (fl.1) dentro del proceso de fuero sindical a la abogada GLORIA RIVAS LÓPEZ, quien a su vez, dentro del

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
 EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

proceso ejecutivo sustituyó la representación en la abogada JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA (fl. 105, cdno. Ejecutivo).

Pantallazo memorial poder folio 1, proceso ejecutivo:

Soy, **JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.236.997 de Cartago, a Ud. respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario a la Dra. **GLORIA RIVAS LOPEZ**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.229.555 de Cali, abogada en ejercicio con T.P. No.65.996 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicié y lleve hasta su terminación **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL CON ACCION DE REINTEGRO** contra **LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor Rector, Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, tendientes a obtener el reintegro al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o similar categoría, sin solución de continuidad, el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento del despido y hasta que se haga efectivo dicho reintegro, igualmente el reconocimiento y pago de todas las prestaciones legales, convencionales y extralegales, tales como: cesantías, intereses a las cesantías primas, vacaciones, aportes a la seguridad social, becas, la indexación y demás acreencias laborales que resulten probadas en el proceso, causadas desde el momento del retiro y hasta que se produzca el reintegro, debidamente indexados.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar y solicitar todas las pruebas que sean necesarias, además para recibir, transigir, desistir, conciliar, delegar, sustituir, recurrir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente

Pantallazo memorial poder sustitución folio 105, proceso ejecutivo:

Soy, **GLORIA RIVAS LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.229.555, abogada en ejercicio con T.P. No. 65.996 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante **Dr. JOSE OMAR SALAZAR C.**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez, que sustituyo el poder a mi conferido en los mismos términos y con las mismas facultades en la persona del Dra. **JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBAO**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.368 de Campoalegre Huila, abogada en ejercicio con T.P. No.64.510 del C.S. de la J., para que continúe la actuación en el desarrollo del proceso referenciado.

Ruego señor Juez, reconocer personería a la abogada sustituta al **Dra. JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA** en los terminos para efectos del mandato conferido.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCL  
EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

En consecuencia, dado que el memorial allegado por la peticionaria refiere que el ejecutante le “sustituye” el poder a GRACIELA CORRALES DE SALAZAR, tal petición deviene improcedente en la medida que la representación judicial principal se encuentra radicada en la abogada GLORIA RIVAS LÓPEZ.

*Pantallazo memorial poder sustitución:*

Soy, **JOSÉ OMAR SALAZAR CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.236.997 de Cartago, abogado en ejercicio con T.P. No. 12.703 del C.S.J., en mi calidad de DEMANDANTE en el asunto de la referencia, a través del presente escrito, sustituyo de manera total el presente proceso en los mismos términos y con las mismas facultades a la Doctora **GRACIELA CORRALES DE SALAZAR**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, a fin que me represente en todas las audiencias y actuaciones dentro del proceso de la referencia y continúe con el trámite procesal, asista a todas y cada una de las audiencias programadas por el Despacho, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

La abogada queda revestida facultada de conformidad con los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, en especial para notificarse, solicitar la practicas de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvencción, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas **interponer los recursos de ley**, desistimientos, incidentes, renunciar, **sustituir parcial o totalmente el presente poder, revocar sustituciones**, así como reasumir y en general para ejercer la defensa en ejercicio del poder principal a mi conferido, **protegiendo los derechos e intereses del poderdante todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato otorgado.**

De otra parte, ninguna mención hizo la memorialista en torno a la sucesión procesal, que deviene con la acreditación del fallecimiento del ejecutante y que, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., opera *ipso jure*. Además, de conformidad con el artículo 76 ibídem, *“la muerte del mandante (...) no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*, circunstancia que como se avizora, se entiende ratificada en la apoderada sustituta JACQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: JOSE OMAR SALAZAR CASTAÑO  
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00725 01

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto interlocutorio número 405 del 10 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la apelante infructuosa y a favor de la parte ejecutante, por Secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000., a favor de la parte actora.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud formulada por la abogada GRACIELA CORRALES DE SALAZAR, conforme a la parte motiva.

**CUARTO: DEVOLVER** el cuaderno de copias electrónicas al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro radicator.

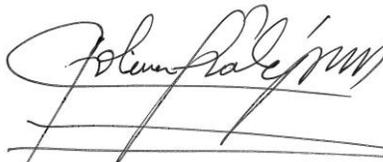
**NOTIFÍQUESE.**

(firma electrónica)

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
Magistrada Ponente



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
Magistrado  
Con Salvamento de Voto



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**  
Magistrado

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 008 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ddb3f3954c88248f69d2605c3257d4c96aecec35be6e320f58663c89b462b8**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HENRY RESTREPO GALLO  
VS. BANCO DAVIVIENDA S.A. y OTROS  
RADICACIÓN: 760013105 007 2015 00060 01

### AUTO NÚMERO 1482

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29> (STL-3014-2021).

2°- RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, con T.P. No. 86.117, en los términos de la Escritura pública allegada. RECONOCER personería como apoderado sustituto de Colpensiones al abogado JUAN FELIPE AGUIRRE NARVÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía 94.061.945 y T.P. No. 282.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder de sustitución a él otorgado. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

3°- RECONOCER personería como apoderada judicial sustituta de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, a la abogada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.354.338 y T.P. No. 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder de sustitución a ella otorgado.

4°- RECONOCER personería como apoderada general de FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFÍN, a la abogada ANDREA FERNANDA CHAVES MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.421.374

y portadora de la T.P. No. 99.957 del C.S. de la J., en los términos de la escritura pública número 5143 del 29 de noviembre de 2017. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9646102bdc2ee4cef3eeb875e876d1d6b8352c04c5f594776930ce293a2118**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO MERINO  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 018 2020 00406 01

**AUTO NÚMERO 1475**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL, portadora de la T.P. No. 200.423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5be283b919a97d3c7f68ba93a39871064db9873547f0501690830d1c9d4e600**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CELSO ERNESTO ALVARADO MONTAÑO  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 016 2020 00210 01

**AUTO NÚMERO 1474**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **479682688e7a97915f949eb3368c8d7fc005a376c29d250e6af5336a752b6248**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EDGAR MAZABEL PEREA  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 016 2019 00424 01

**AUTO NÚMERO 1473**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **61117f237b7e5a86a31e715b91438e2af26e2f5779cb55d90c1fc467a213bcd7**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE IVÁN DELGADO DELGADO  
VS. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 016 2018 00561 01

**AUTO NÚMERO 1472**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6397f45a9535c75a59fe832bcded3688e8c1bfe5ff152ee9537cb7a935ea46a**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SONIA LÓPEZ SALAZAR Y DANIEL FELIPE SUÁREZ LÓPEZ  
VS. PORVENIR S.A.  
LITIS: PAULO ANDRÉS SUÁREZ RUÍZ y KAREN JOHANNA SUÁREZ RUÍZ  
RADICACIÓN: 760013105 014 2016 00128 01

**AUTO NÚMERO 1470**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **879ac6be835465816c590f5e76f2ef0c8230fbaaa7f825fbf31fdc731243c61b**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FLAVIO ENRIQUE OLIVEROS SUAREZ  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 014 2019 00009 01

**AUTO NÚMERO 1480**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar al abogado JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA, portador de la T.P. No. 309.235 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ac6005aa35d7a86e1fa40eb9f2b9d1bcd8e7768efab0313bfd504703ac6581**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA DEL SOCORRO ZAPATA  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 015 2019 00422 01

**AUTO NÚMERO 1471**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DANIELA VARELA BARRERA, portadora de la T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558762c0c92cd5a526e4a117ec497aec720ea465125234f5c550a6f1b35ce56c**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YENNY RODRÍGUEZ ESTRADA  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 016 2016 00307 01

**AUTO NÚMERO 1481**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que no hay más pruebas por practicar en esta instancia, para llevar a cabo la Audiencia Virtual de Trámite y Fallo, en ambiente de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable por mandato del D. 1614 del 30 de noviembre de 2021, señálase el **DÍA VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, teniendo la diligencia como hora de inicio las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (*Microsoft Teams*) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán suministrar al correo [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, además de los documentos de identificación en formato PDF, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, se remitirá a los correos electrónicos de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión Laboral, a las partes y sus apoderados judiciales y a los demás intervinientes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020, PCSJA20-11549 del 07-05-2020 y PCSJA20-11556 del 22-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 1614 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de TIC, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por este Despacho.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, a los correos electrónicos que reposan en las diligencias.

Apoderado principal demandante, Dr. JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS, correo electrónico vasquezasesores@gmail.com.

Apoderados Colpensiones, firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO. Correos electrónicos:

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

mya.acpensiones@gmail.com

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee0d06b6cd023069a5329419abfcb62ecb07c08ed50a1b6fc50aa33929dac4**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ADOLFO VALIENTE MELÉNDEZ  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 014 2014 00875 01

**AUTO NÚMERO 1479**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, portadora de la T.P. No. 289.652 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa50941739e4f80dab54f0114509f0bc79ad80d67061716d308b23c73d887424**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA MERCEDES CHAUCANES GARCÍA**  
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**  
RADICACIÓN: **760013105 013 2019 00761 01**

**AUTO NÚMERO 1469**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c134f883cfd0af01e0ba5e8dddf1dde2fe32375498d3cfb31f6cbfa53c36b**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DACIER GARCÍA RENGIFO  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00733 01

**AUTO NÚMERO 1468**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b2771638ab4383ac71809be057146b31fa8302a10c968293801a9e2afc982f

Documento generado en 02/12/2021 01:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HÉCTOR JAVIER ARANGO OSPINA  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00714 01

**AUTO NÚMERO 1467**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2.Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e45ef54efed75f6e01f27abc8583cf798cb6aae252320160a42ea5ff8a728a**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**  
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**  
RADICACIÓN: **760013105 013 2018 00545 01**

**AUTO NÚMERO 1465**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, portadora de la T.P. No. 359.423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e2143ebbc7b1ec05441723e3c81703591f91d40140da133e4157f5df4b12a**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE WILLIAM BERNARDO PARRA TRUJILLO  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00175 01

**AUTO NÚMERO 1477**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7537473ad573a154136b48f443560f795149921f8d339e16eaf7991e9eeb7e7e

Documento generado en 02/12/2021 01:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ANA MARÍA NARVÁEZ  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00246 01

**AUTO NÚMERO 1466**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL, portadora de la T.P. No. 200.423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ccd277f3a98a1229b559bd4a95184921fe92b3cdc4e345830cc36c877eb399**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EDILMA LEDESMA SUAREZ  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 000342 01

**AUTO NÚMERO 1478**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ca746137f1d468cedee466f898f2534a0319c70549b21d75af0aaa90322554

Documento generado en 02/12/2021 01:31:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ESTRELLA ORTIZ LÓPEZ  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 012 2013 00956 01

**AUTO NÚMERO 1464**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, portadora de la T.P. No. 185862 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d420a553411133a3e6e685df669152ce03fb3507de3c6148ab30056eddc3fe**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SILVIA CRISTINA ALFONSO BARRAGÁN  
VS. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 011 2020 00103 01

**AUTO NÚMERO 1476**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9622480c77449a8fe6dfaa38a27c76b2d35366cb0ce4a5377f9fbe4464922716**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS EDUARDO LOMBANA  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 011 2019 00259 01

**AUTO NÚMERO 1463**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2a5c41a999faff3f40948b15af2e72d69a70553801134b3cc679965c0b184b**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LIDA STELLA CARDONA YEPES  
VS. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 010 2018 00650 01

**AUTO NÚMERO 1462**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936b82b0d9ac7fafabbc4595fa25cc0b48cb02e613c1c010cc15decadf1f04d9

Documento generado en 02/12/2021 01:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ALBA LUCIA SILVA PAZ  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 010 2018 00190 01

**AUTO NÚMERO 1461**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5e8713fd1c3505fa55e51678cca5a3c661a33a2f3a99d2d3b189efc69abb2102**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE WILLIAM GIRALDO DIAZ IBARRA  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 010 2017 00128 01

**AUTO NÚMERO 1460**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **04ce409c6100d1081e9e6f6ce6b32a00c44633b83a4474789e930f3ec591e9ab**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE WILSON GONZALO CARO BEDOYA  
VS. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 009 2021 00306 01

**AUTO NÚMERO 1459**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef3e6c204f4054889ab818198eae1223d62364c4122baecda61e7a882113c0**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JORGE IVÁN TAMAYO ARRUBLA  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 008 2021 00367 01

**AUTO NÚMERO 1458**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03263e004aad6a7fb2adc4a2bc2a60fa1613f360c230d177063a75302004d

Documento generado en 02/12/2021 01:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOHANNA ISABEL POSADA LOZANO  
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 008 2019 00212 01

**AUTO NÚMERO 1457**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb94df8fe0b07b3d54047e43f68c814f36f2f5e89cdd07cbd25ed866e2e4720

Documento generado en 02/12/2021 01:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GUSTAVO HUMBERTO VEGA VILLAMIL  
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES  
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105 007 2021 00378 01

**AUTO NÚMERO 1456**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias\\_\(STL-3014-2021\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias_(STL-3014-2021)).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ad2ad3a121953a5f216981016c94744ba45be660404d517c61c8dad09232321c**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **NIDIA SOFILMA RAMOS**  
VS. **COLPENSIONES**  
RADICACIÓN: **760013105 007 2017 00280 01**

**AUTO NÚMERO 1455**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar al abogado CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 234.569 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cff6da9695d1ecb957c1e3ae06c2bf2f7c9c77adceb03d52b3757185097ddd**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SARA SEPÚLVEDA MARÍN  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 006 2019 00457 01

**AUTO NÚMERO 1454**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada MARÍA ANTONIA MARMOLEJO, portadora de la T.P. No. 345.173 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08494176963f0c418c16a7360625b8395c77c2f1725033ad49c23dfd1b09bd8c**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS ARTURO SALDARRIAGA GÓMEZ  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 004 2019 000343 01

**AUTO NÚMERO 1453**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 180.032 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 008 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e977fccc25e10402e4004eaae7b9f5a0e473b2705101c9d9e6f950c325ccea18**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS ALFONSO MURILLO  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 004 2019 00285 01

**AUTO NÚMERO 1451**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2a04b14a3d41ccfc37f33740789899c4afa4a43b03dcd1011ccdcbe0f46162f

Documento generado en 02/12/2021 01:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ÁLVARO DE JESÚS VELÁSQUEZ BOTERO  
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 003 2021 00257 01

**AUTO NÚMERO 1452**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

2. Reconócese personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA, portadora de la T.P. No. 302.333 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d4a56a5fd46ae7bf786d26184033b421fe57abecd583aefd9a4b6ac17fef0**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HELIODORO CAMBINDO MURILLO  
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 002 2018 00735 01

**AUTO NÚMERO 1450**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07b228947558101aa01519dcd169c45778e87335a09625b5b9f990213714fbd**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA MATILDE CAMPO SAAVEDRA  
VS. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 002 2018 00217 01

**AUTO NÚMERO 1449**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a13bd4486b2340c1adfa5601ea817f2ce221b811d0539404c0a4439be7f6b0

Documento generado en 02/12/2021 01:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YAMIL ANTONIO MOSQUERA HURTADO  
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 002 2017 00414 01

**AUTO NÚMERO 1448**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e47eeb3916496c14a644efcfc7b2c95160c046956c7ab1aa48e106ad5f2061d

Documento generado en 02/12/2021 01:31:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **SAMUEL VANEGAS VILLEGAS**  
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**  
RADICACIÓN: **760013105 001 2021 00407 01**

**AUTO NÚMERO 1447**

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

**NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE**

-Firma Electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6d03c7e1ce466f45d545155f6d9401af8b469d1eb5740fc22f7a57e8d2baefd5**

Documento generado en 02/12/2021 01:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>